



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE VIVIENDA  
Y URBANISMO



PROTEGE  
GOBIERNO DE CHILE  
red de protección social

RESOLUCION EXENTA N° 120 /

ANTOFAGASTA 22 de Febrero de 2010

**V I S T O S Y C O N S I D E R A N D O :**

**I. INTERPOSICIÓN DE RECURSOS:**

Con fecha 08 de Febrero de 2010, don Oscar Morales Nilo, en representación de la EGIS Asesorías Morales e hijos Ltda. o Integrant Chile Ltda., interpone, según referencia del escrito, Recurso de Reposición y, en subsidio, Recurso Jerárquico, en contra de la Resolución Exenta N° 063, que pone término al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, debiendo en consecuencia esta Secretaría Regional Ministerial pronunciarse al efecto, de conformidad al artículo 59 de la Ley 19.880.

**II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO, PETICIONES CONCRETAS DEL RECURRENTE.**

A.) El recurrente fundamenta su petición, afirmando que todas las EGIS que se encuentran operando en la ciudad de Antofagasta reciben dinero de sus beneficiarios por concepto de tasación y estudio de título, gestiones efectuadas por profesionales ajenos a la entidad.

B.) Que los dineros solicitados tenían como finalidad "resguardar cualquier eventualidad que se diera, como la no realización de la operación por causas ajenas a nuestra responsabilidad".

C.) Que la EGIS, trabaja desde el año 2004, desarrollando un trabajo de gran dedicación y sensibilidad social, con una actividad económica de casi nula rentabilidad, de hecho actualmente se encuentran ejecutando dos grandes proyectos.

D.) Finalmente reconocen la existencia de un "error involuntario", para el cual la sanción aplicada es muy alta, solicitando, en consecuencia, la rebaja de la sanción aplicada a la EGIS

### III. ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS

A.) Que los argumentos esgrimidos por la EGIS resultan bastante tenues como defensa, careciendo de sustento suficiente para su admisibilidad.

B.) Que la EGIS insiste en la idea de un "error involuntario", situación que como se señaló en la resolución de término, no procede, toda vez que el artículo 8 de nuestro Código Civil establece claramente que "Nadie podrá alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia", máxime si se trata de un convenio firmado por el representante legal de la entidad en señal de aprobación de su texto, por lo tanto a partir de dicho acto, o sea, desde la suscripción del convenio la EGIS asume todas y cada de las obligaciones allí señaladas, entre las cuales se encuentra el no efectuar cobros a sus beneficiarios.

C.) Que en virtud de lo expuesto claramente el presente recurso no puede prosperar, siendo responsabilidad de los interesados el desvirtuar los hechos por los cuales se adoptó la sanción de término de convenio en la resolución impugnada.

### R E S U E L V O:

1. **RECHÁCESE TOTALMENTE** al recurso de reposición interpuesto por la parte interesada, en consecuencia se mantiene la decisión de poner término a los Convenios suscritos por la EGIS INTEGRANT CHILE LTDA. y esta Secretaría Regional Ministerial.

2. **TÉNGASE POR INTERPUESTO** Recurso Jerárquico, en consecuencia, de conformidad al inciso 2° del artículo 59 de la ley 19.880, elévense los autos a la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo para su resolución.

3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución personalmente a través de funcionario de la Secretaría Regional Ministerial, de conformidad al artículo 46 de la ley 19.880.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y ELÉVESE EL EXPEDIENTE COMPLETO A LA SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO.**

  
**ENRIQUE VIVEROS JARA**  
Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo  
Región de Antofagasta

EVJ.MRR.AVF  
U. Jurídica

Distribución:

1. Unidad Administrativa
2. Subsecretaría del Ministerio de Vivienda y Urbanismo,
3. EGIS INTEGRANT Chile Ltda., 14 de febrero 1944, ANTOFAGASTA
4. Marjoriet Salazar Zambra, Hilda Cruz Colina N° 9646, Población Los Arenales, ciudad de ANTOFAGASTA.
5. SERVIU, Región de Antofagasta
6. Víctor Gálvez, Jefe Planes y Programas
7. Unidad Jurídica
8. SEREMI 15 Regiones